



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Doce de mayo de dos mil veintitrés

Radicado N.º	0557931001 2023 00018 00
Proceso	VERBAL - Responsabilidad civil
Demandante	BRAYAN DAVID WILCHES CADENA Y OTROS
Demandado	MARÍA CENETH MARTÍNEZ ROJAS
Providencia	2023 – S 174
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial

1-. La presente demanda fue dirigida en contra de MARÍA CENETH MARTÍNEZ ROJAS, de quien la parte demandante no conocía información para su notificación, por lo que solicitó se oficiara a la EPS a la que se encuentra afiliada y al organismo de tránsito donde se encuentra registrado vehículo de su propiedad a fin de que brindaran la información que allí reposara para la notificación de la demandada, lo que se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Ambas entidades informaron, la dirección física y además la dirección de correo electrónico [ceneth31@hotmail.es](mailto:ceneth31@hotmail.es). La parte demandante remitió comunicación electrónica para la notificación a través de empresa de mensajería a esa dirección el 30 de marzo de 2023 a las 12:13 p.m., obrando constancia de haber sido recibido por el servidor de correo electrónico de la cuenta informada como de la demandada<sup>1</sup>.

Así las cosas, MARÍA CENETH MARTÍNEZ ROJAS fue notificada de la admisión de la presente demanda en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, entendiéndose notificada el 10 de abril de 2023, siendo ese el segundo día hábil después de remitida la comunicación, por lo que el término de traslado transcurrió sin que la demandada haya presentado contestación a la demanda o algún pronunciamiento.

2-. Se convoca a las partes a la audiencia que trata el artículo 372, la cual se llevará a cabo el **31 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m.**, audiencia inicial a la que se cita a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Esta audiencia tendrá lugar a través de medios digitales. Se advierte que la audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados, igualmente, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio

---

<sup>1</sup> PDF 13



de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente, la inasistencia de las partes o sus apoderados solo podrá justificarse en la forma prevista en el numeral 3 y tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas hacer presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión de las excepciones o de la demanda, según sea el caso. Si ninguna de las partes comparece a la audiencia y no justifican su inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Por secretaría remítase comunicación a las partes y a los apoderados en las que se advierta sobre las consecuencias en caso de inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:  
**Jose Andres Gallego Restrepo**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073c87c60201fad189f3af20bf3e6aa3736e2dab5d3162b5d4fe1937bf5a66cc**

Documento generado en 12/05/2023 12:39:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO  
Calle 47 No. 5-34 piso 3  
Teléfono 833.31.02 312 8255668  
[jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co)